

- III. Recibir dadivas, sea en metálico o en especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión, en coacción o sin ella, en relación al servicio y en ejercicio o con motivo de sus funciones

ARTÍCULO 46.- los elementos con jerarquía superior, podrán imponer correctivos disciplinarios a sus subordinados, debiendo notificar de lo anterior al director y responderán del cumplimiento del personal de policía, desempeñando sus funciones de acuerdo a lo previsto por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 47: Los correctivos disciplinarios serán sanciones a que se hará acreedor el elemento policial que cometa alguna falta a los principios de actuación previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 48: En atención a la gravedad de la falta, se aplicaran los siguientes correctivos disciplinarios.

- I. **Amonestación:** Es la advertencia que el superior hace al subalterno por la acción incorrecta u omisión a su desempeño de sus deberes, exhortándole a no reincidir en las conductas motivo de la sanción. la amonestación será verbal o por escrito, con los apercibimientos correspondientes.
- II. **Arresto con o sin perjuicio del servicio:** Es el confinamiento que dentro o fuera de las instalaciones de su corporación respectivamente, sufre el subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber, acumulado tres amonestaciones, la orden de arresto deberá hacerse por escrito especificando el motivo, lugar y duración del mismo, la cual no podrá exceder de treinta y seis horas.
- III. **Cambio de adscripción:** Es la reubicación del elemento de su grupo, turno, departamento o comisión que se decretaría cuando su comportamiento afecte la disciplina y desempeño laboral en su adscripción original, o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña

En todos estos casos que se señalan en el presente artículo los correctivos disciplinarios que se impongan a los elementos de la corporación, se deberán constatar por escrito y estar debidamente fundamentados y motivados.

ARTÍCULO 49.- Las sanciones solamente podrán ser impuestas por la comisión de honor y justicia y consistirán en:

- I. **Suspensión temporal:** Es la separación del elemento al cargo por el incumplimiento de sus funciones por treinta, sesenta o noventa días, atendiendo a la gravedad de la falta.
- II. **Perdida de grado:** Es el descenso en el nivel jerárquico que ostenta el elemento, que se determina por el incumplimiento a sus obligaciones propias de su función de conformidad con este reglamento

- III. **Rescisión o destitución:** Es la separación del elemento a cargo de acuerdo a las normas disciplinarias de la dirección de seguridad pública.

ARTÍCULO 50.- Cuando proceda la aplicación de un correctivo disciplinario o una sanción, se asentara en la hoja de servicios o expediente personal del responsable.

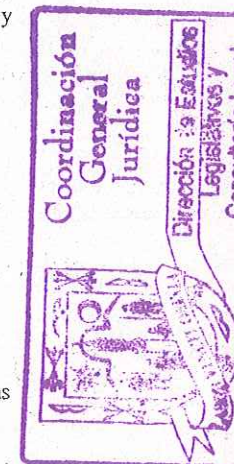
ARTÍCULO 51: La calificación de la gravedad de la infracción queda al criterio de la autoridad sancionadora, quienes además de expresar las razones para dicha calificación, podrán tomar en cuenta el siguiente:

- I. La importancia de suprimir conductas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la corporación.
- II. Las circunstancias socioeconómicas del elemento policial.
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes, antigüedad en el servicio y las condiciones del infractor.
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución y
- V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

TITULO II DE LAS CAUSALES DE BAJA

ARTÍCULO 52.- La baja constituye el acto por el cual un elemento de la Policía preventiva, deja de pertenecer definitivamente a la corporación, en los casos y condiciones siguientes:

- I. Por renuncia del interesado;
- II. Por sentencia condenatoria en materia penal, por delito doloso, que cause Estado en contra del elemento;
- III. Por incapacidad física permanente, que haga imposible el desempeño de las labores de la policía;
- IV. Como consecuencia de un auto de formal prisión dictado en contra de un elemento, según la gravedad del caso, podrá optarse por la suspensión temporal del elemento o bien, permitirle continuar laborando;
- V. Por extralimitación de funciones, según lo especificado en el artículo 35 de este reglamento;
- VI. Por faltar en un mes de tres ocasiones sin justificación
- VII. Faltar a sus labores en más de tres ocasiones dentro del término de treinta días sin permiso o causas justificada.
- VIII. Por falta grave a los principios de actuación previstos en el capítulo II del presente reglamento, a juicio del consejo de honor y justicia de esta Policía.
- IX. Incurrir en faltas de prioridad y honradez durante el servicio.



- X. Portar el arma de cargo fuera del servicio
- XI. Poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio.
- XII. Presentarse a laborar con aliento alcohólico, en estado de ebriedad, bajo el influjo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes o por consumirlas durante su servicio.
- XIII. Desacato injustificado a las órdenes superiores.
- XIV. Revelar asuntos confidenciales u órdenes de los superiores.
- XV. Falsear asuntos confidenciales o reservados, relativos al desempeño de sus funciones.
- XVI. Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiteradas correctivos disciplinarios injustificados.
- XVII. Omitir o retardar dolosamente la aplicación de las sanciones a sus subalternos en caso de evidente procedencia.
- XVIII. Obligar a los subalternos a entregarle dinero o cualquier otro tipo de dadas, a cambio de permitirles las prestaciones a que todo policía tiene derecho.
- XIX. Usar armamento y equipo de procedencia o estancia ilegal o carente de registro.
- XX. Utilizar el equipo y armamento para fines distintos a la función pública encomendada.
- XXI. Negarse a la realización de pruebas médicas o de laboratorio, para evaluar la condición física o de detección de consumo de drogas.
- XXII. Por defunción;
- XXIII. Las demás causas que establece la ley del servicio civil;

ARTÍCULO 53.-el cambio de directivos o mandos superiores de esta Policía preventiva municipal no será causa bajo ninguna circunstancia de destitución para ningún elemento de seguridad pública, salvo lo establecido en este reglamento.

TITULO IV DE OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 54. El equipo que portaran deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura a su superior, de la misma forma deberán, hacerlo con los vehículos que utilizan en su servicio. En el acatamiento a las disposiciones ecológicas sobre el ruido, se abstendrán de hacer funcionar las sirenas de los vehículos, salvo que las necesidades del servicio así lo requieran.

- 5. Recibir el equipo reglamentario y de dotación de uniformes correspondientes, por lo menos dos veces al año.
- 6. Participar en los concursos de promoción o someterse a evaluación circular para ascender a jerarquía inmediata superior.
- 7. Recibir condecoraciones, estímulos o recompensas de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento
- 8. Que se le respete su jornada de trabajo, establecida en este reglamento, salvo situaciones de emergencia, que por necesidades del servicio así se requiera, en dichos casos se podrán realizar los tramites para que las horas extras sean cubierta económicamente.
- 9. Disfrutar las prestaciones y compensaciones que establecen las leyes, relativas a la materia y los reglamentos internos de la corporación.
- 10. Disfrutar de un periodo de vacaciones cada seis meses, siempre y cuando las necesidades del servicio a si lo permitan.
- 11. Recibir accesoria y defensa jurídica por su dependencia en la forma gratuita cuando por motivos a su servicio sean sujetos a algún procedimiento penal, civil o por probable violación a los derechos humanos a instancia de un ciudadano. las modalidades y alcances de la defensa se determinaran de acuerdo a la naturaleza de la acción.
- 12. Recibir la oportuna atención medica sin costo alguno, cuando sea lesionado en el cumplimiento del deber, en caso extrema urgencia, deberán se atendidos en la institución medica publica o privada mas cercana al lugar donde se hayan suscitado los hechos.
- 13. Recibir un seguro de vida sin costo alguno, con la finalidad de garantizar el bienestar de los dependientes económicos de los integrantes de la corporación, debido a la naturaleza y alto riesgo en las funciones de que se desempeñan.
- 14. Ser confinados en las áreas especiales para policías en el caso de que sean sujetos a prisión preventiva.

CAPITULO VIII DE LAS PROHIBICIONES, CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 45.- Queda estrictamente prohibido a los miembros de la policía preventiva:

- I. Detener a cualquier persona, sin causa legal que lo justifique;
- II. Ejercer violencia sobre las personas, sea cual fuere la falta o delito que se le impute; y

ARTICULO 42.- Cuando la comisión deba dictaminar sobre el otorgamiento de estímulos, recompensas o ascensos, se remitirá a esta la documentación que corresponda en sesión privada.

ARTÍCULO 43.- En las sesiones que se celebren con objeto de dictaminar sobre la comisión de una falta, se observara el siguiente procedimiento:

- I. El presidente municipal convocara a la sesión, la que deberá llevarse a efecto dentro de los cinco días hábiles siguientes al que se reciba de la falta cometida;
- II. Con la comparecencia del señalado como responsable, se le hará saber el motivo de la sanción y la falta que se le atribuye, debiéndolo oír en su defensa por si o por tercero de su confianza;
- III. Si el presunto responsable o quien impute la falta presentaran pruebas; estas se desahogaran de inmediato;
- IV. Agotado el desahogo de pruebas se concederá un breve termino a las partes para que alguien, hecho lo cual se emitirá el dictamen que proceda y firmaran todos los integrantes de la comisión;
- V. Para que la sanción de la comisión tenga plena validez, deberán asistir a ella la totalidad de sus miembros;
- VI. El dictamen a que se refiere las fracciones procedentes será remitido al ayuntamiento para los efectos legales correspondientes; y
- VII. Si el presunto responsable no ocurre a la sesión, a pesar de haber sido citado, se aplicara una ausencia la sanción que corresponda y si hubiere abandonado el servicio, se mandara archivar el expediente como negocio totalmente concluido.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA POLICIA PREVENTIVA, DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 44: sin perjuicio de los previstos en los ordenamientos de carácter laboral y de seguridad social respectivos, los elementos de la policía preventiva, tendrán los siguientes derechos:

1. Percibir un salario digno remunerado acorde con las características del servicio, según el grado jerárquico que desempeñe.
2. Las prestaciones de servicios de seguridad social establecidos en la ley de Seguridad Pública u servicios sociales para servidores públicos del estado de Zacatecas, así como sus familiares o dependientes económicos que sean registrados.
3. Recibir un trato digno por parte de los superiores jerárquicos, iguales y subalternos.
4. Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirven

TRANSITORIOS

PRIMERO.- este reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial, órgano del gobierno del estado.

SEGUNDO.- queda abrogados todos los reglamentos, disposiciones y circulares que se opongan o contravengan a este reglamento.

Dado en el salón de cabildo del ayuntamiento, del municipio de jalpa, estado de Zacatecas, a los --- días del mes de --- del dos mil ocho.- en síndico: ing. Víctor Hugo guerrero Valenzuela.- rubrica.- regidores.- rubricas y que llegue a conocimiento de todos y se le de el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el despacho del c. presidente municipal de Zacatecas, Zac., a los --- días del mes de ---- del dos mil ocho.- el presidente municipal constitucional: ing. José Alfredo bueno Martínez.- rubrica.- -----

ING. JOSÉ ALFREDO BUENO MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JOSÉ MARÍA TISCAREÑO ROBLES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Reglamento Interior del Juzgado Comunitario del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- L a Comisión de _____ del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpa reconoce que debe de existir una normatividad interna que regule el funcionamiento administrativo del Juzgado Comunitario con el fin de otorgar un mejor servicio a nuestra comunidad

SEGUNDO.- Con el fin de señalar los horarios y roles de turno a que se deben de ajustar los integrantes del Juzgado Comunitario se crea el presente Reglamento.

TERCERO.- Toda vez que se requiere de una mayor conciencia y objetividad para la atención a los ciudadanos y a efecto de no cometer alguna injusticia en la administración de justicia se incluye un apartado de responsabilidades para el personal que integra este Juzgado,

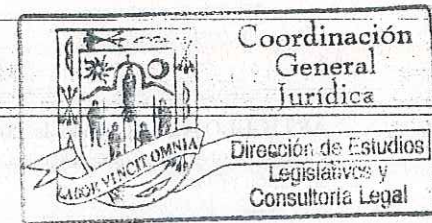
CUARTO.-De conformidad a lo que señala la ley de Justicia Comunitaria del Estado, es una atribución de la Comisión de _____ el diseño de las normas internas de funcionamiento, los roles de los turnos en caso necesario, la supervisión, el control y la evaluación de los juzgados comunitarios

QUINTO.- Ratificando el principio de que todo servidor público municipal muestre transparencia en el desempeño del cargo, y apegados a estricto derecho, se requiere de una reestructuración administrativa moderna que posibilite la eficiente realización de los fines y objetivos que persigue el municipio.

SEXTO.- Por lo anterior, este reglamento se pone a consideración de esta honorable asamblea para su aprobación con fundamento en las facultades que le otorgan al municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción II, la Particular del Estado en su numeral 119 fracción V, Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en sus artículos 28, 48, 49 fracción II, 52 fracción II y La ley del Justicia Comunitaria en sus artículos 7, 61 , para expedir las disposiciones normativas necesarias para el cabal cumplimiento de sus fines.

Por lo expuesto, el Honorable Ayuntamiento de Zacatecas, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha _____ de Septiembre de 2008, ha tenido a bien presentar para su aprobación el siguiente:

- IV. Comandante de grupo;
- V. Oficial radio patrullero; y
- VI. Oficial pie a tierra.
- VII. Radio operadores



ARTÍCULO 36: De acuerdo con el nivel jerárquico se utilizarán las insignias que diferenciarán los grados de la siguiente manera:

- a) **Director:** tres estrellas doradas
- b) **Subdirector:** dos estrellas doradas
- c) **Comandante operativo:** una estrella dorada
- d) **Comandante de grupo:** tres rombos color plata
- e) **Oficial radio patrullero:** dos rombos color plata
- f) **Oficial pie a tierra:** un rombo color plata
- g) **Radio operador:** tres barras color plata

ARTÍCULO 37.-Respecto al artículo anterior en los incisos a y b, los integrantes de la policía preventiva que se hayan integrado a esta, que no cuenten con los conocimientos previos en materia policial acreditados, no podrán portar el uniforme operativo de la corporación.

ARTÍCULO 38.- Cada integrante de la policía preventiva según su nivel jerárquico, actividades y obligaciones, deberá por derecho percibir un sueldo, el cual será de mayor a menor.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 39.- La comisión de honor y justicia es el órgano encargado de resolver sobre el otorgamiento de estímulos, recompensas y ascensos; así como vigilar que el personal de la corporación de policía preventiva acate las disposiciones contenidas en este reglamento y bando de policía y buen gobierno.

ARTÍCULO 40.- Los cargos de la comisión de honor y justicia serán honoríficos y se integrará por:

- I. Un presidente: que será el presidente municipal; quien en caso de empate, tendrá voto de calidad.
- II. Un secretario: que será el director de policía.
- III. Cuatro vocales:
 - a) El subdirector de policía;
 - b) El regidor que presida la comisión de seguridad pública;
 - c) El regidor que presida la comisión de derechos humanos; y
 - d) Un elemento de la corporación, el que será electo libremente por sus miembros.

ARTÍCULO 41.- La comisión sesionará a convocatoria del presidente municipal, previa solicitud del director y cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO 27.- Los ascensos del personal serán invariablemente al grado jerárquico inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos de promoción correspondiente.

ARTÍCULO 28.- La comisión de seguridad pública elaborará un tabulador para la clasificación de estímulos y recompensas, tomando en consideración;

- I. La antigüedad en el servicio;
- II. La acreditación de cursos recibidos;
- III. Comportamiento en el servicio; y
- IV. Servicios realizados.

ARTÍCULO 29.- Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

ARTÍCULO 30.- Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en la corporación de policía preventiva, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que obtengan o bien, para estimular a los que se hayan distinguido por su servicio a la comunidad o en su caso heroico.

ARTÍCULO 31.- En los casos en que se trate de cubrir vacantes, los ascensos se otorgarán por concurso de selección, en consideración a:

- I. La antigüedad en el servicio;
- II. La antigüedad en el grado que se ostenta;
- III. La aptitud técnica y profesional;
- IV. La conducta observada en el servicio y fuera de él;
- V. La aprobación de los exámenes de selección que se apliquen; y
- VI. Las condiciones de salud y capacidad física.

ARTÍCULO 32.- La conducta de los agentes pie a tierra, patrulleros y comandantes de grupo, será acreditada por el subdirector; la de éste, por el director, la convocatoria para el concurso de selección será expedida por el presidente municipal.

ARTÍCULO 33.- Para participar en los concursos de selección, los elementos deberán acreditar una antigüedad no menor de un año en el grado que ostenten, no se computará como tiempo de servicio, cuando se encuentren separados del mismo por licencia o suspensión.

ARTÍCULO 34.- Los estímulos, recompensas y ascensos serán resueltos por la comisión de honor y justicia y los documentos comprobatorios, serán expedidos por el presidente municipal.

ARTÍCULO 35.- El escalafón en la corporación de policía preventiva municipal, lo constituyen los grados siguientes:

- I. Director;
- II. Subdirector;
- III. Comandante operativo;

Gobierno del Estado de Zacatecas

Reglamento Interior del Juzgado Comunitario del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento interior tiene por objeto:

- I. Normar las actividades Administrativas del Juzgado para una mayor atención y administración de Justicia Comunitaria; y
- II. Establecer un sistema de turnos y rotación de los Jueces Comunitarios para un mejor desempeño en sus funciones que tenga como resultado la mejor atención a los ciudadanos que tengan necesidad de acudir a esta instancia.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpa, Zac.;
- II. Ley.- La Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas;
- III. Tesorería.- La Tesorería Municipal de Jalpa, Zac.;
- IV. Presidente.- El presidente Municipal de Jalpa, Zac.;
- V. Secretario.- El secretario de Gobierno del Municipio de Jalpa, Zac.;
- VI. Comisión.- A la comisión de Regidores designada por el Ayuntamiento para atender los asuntos de justicia comunitaria;
- VII. Juzgado.- A los Juzgados Comunitarios;
- VIII. Juez.- A los Jueces Comunitarios;
- IX. Secretario.- Al Secretario de Juzgado Comunitario;
- X. Elemento de Policía.- Al agente de la Policía preventiva;
- XI. Infracción Comunitaria.- Al acto u omisión que viole el bando de Policía y buen Gobierno o altere el orden público, en términos de esta ley;

Gobierno del Estado de Zacatecas

- XII. Presunto Infractor.- La persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción comunitaria;

Artículo 3.- Dentro del marco de las garantías individuales, todo habitante de los municipios, tiene derecho a ser protegido por la justicia comunitaria, en sus prerrogativas y en el ejercicio de sus libertades.

La responsabilidad administrativa resuelta por la vía de la justicia comunitaria es autónoma, respecto de las responsabilidades jurídicas de cualquier otra índole.

Artículo 4.- La aplicación de este Reglamento Interior corresponde:

- I.- Al Ayuntamiento;
- II.- A la Comisión;
- III.- Al Presidente;
- IV.- Al Secretario.

Artículo 5.- Los Jueces Comunitarios dependerán orgánica y funcionalmente del Secretario de Gobierno Municipal.

CAPITULO II DEL PERSONAL DEL JUZGADO

Artículo 6.- Para el debido funcionamiento del Juzgado este contará con 2 Jueces Comunitarios que contarán con las facultades y atribuciones que señala la Ley de Justicia Comunitaria y una secretaria administrativa.

Artículo 7.- La Secretaria Administrativa laborará únicamente dentro del horario de 09:00 a 15:00 horas de Lunes a Viernes.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 8.- Compete a los jueces Comunitarios:

I. Instaurar el procedimiento administrativo y aplicar las sanciones previstas en el artículo 21 de la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, por infracciones al bando de policía y buen gobierno o a la Ley.

II. Intervenir como conciliador cuando surja conflicto entre partes, cuando éstas expresen su libre voluntad de someterse al mismo, siempre y cuando no

- IV. Personal administrativo (secretarías).
- V. Personal de limpieza

B. Operativa, constituida por:

- I.- Comandante Operativo
- II.- Comandantes de grupo
- III.- Oficiales radio patrulleros
- IV.- Oficial pie a tierra

ARTICULO 22. La policía municipal se coordinará con protección civil y bomberos del municipio, para emprender actividades que en materia sean necesarias dentro del municipio

ARTICULO 23. El equipo que se asigne a los elementos deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura a su superior, de la misma forma deberán, hacerlo con los vehículos que utilizan en su servicio. En el acatamiento a las disposiciones ecológicas sobre el ruido, se abstendrán de hacer funcionar las sirenas de los vehículos, salvo que las necesidades del servicio así lo requieran.

CAPÍTULO IV DE LA CAPACITACIÓN

ARTICULO 24: La dirección de seguridad diseñará e implementará en coordinación con cada una de las dependencias involucradas, un programa general de profesionalización que incluya a todo el personal de cada una de las especialidades de la seguridad pública, que tendrá como finalidad alcanzar su desarrollo profesional: ético, técnico, científico, físico, humanístico y cultura en el marco de respeto de los derechos humanos y al estado de derecho.

Los cursos de formación serán accesibles a todos los aspirantes que reúnan los requisitos y serán indispensables para pertenecer a la dirección de seguridad pública.

ARTÍCULO 25.- se impartirán cursos básicos, medios y de especialización y/o actualización y los que se consideren necesarios para el mejoramiento técnico de los miembros de la corporación.

CAPÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS, RECOMPENSAS, ASCENSOS Y ESCALAFÓN

ARTÍCULO 26.- Los estímulos y recompensas se otorgarán en atención al valor cívico, al mérito y a la constancia en el servicio y consistirán en:

- I. Ascensos;
- II. Diplomas;
- III. Medallas;
- IV. Estímulos en dinero y/o especie; y
- V. Cartas de reconocimiento.

ARTÍCULO 12.- El solicitante deberá además cubrir los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana
- II. Tener edad mínima de dieciocho años cumplidos y máxima de treinta y cinco;
- III. Contar con escolaridad mínima de secundaria; y
- IV. Firmar contrato por el que se obligue a prestar sus servicios a la corporación un año mínimo.

ARTÍCULO 13.- La corporación de policía será objeto de evaluación constante por parte del ayuntamiento a través de la comisión de seguridad pública, que permita conocer con efectividad el comportamiento, eficiencia y preparación de sus elementos.

ARTÍCULO 14.- Dotar a los elementos con credencial que los identifique como miembros de la corporación y en el caso del personal operativo, se realizarán los trámites correspondientes para que cuenten con su portación de armas de fuego correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Quienes expidan credenciales a personas que no pertenezcan a la corporación, serán sujetos de responsabilidad oficial.

ARTÍCULO 16.- Las armas de fuego de propiedad o en posesión de la corporación, deberán ser manifestadas a la secretaría de la defensa nacional, para su inscripción en el registro federal de armas de fuego en los términos de la ley de armas de fuego y explosivos.

ARTÍCULO 17.- La corporación deberá contar con la licencia colectiva, que expida la secretaría de la defensa nacional, autorizando la portación de armas de fuego a los elementos de la misma, debiendo cuidar que se mantenga vigente.

ARTÍCULO 18.- Las relaciones de trabajo existentes entre el municipio y los elementos de la corporación se regirán por lo establecido por la ley del servicio civil vigente.

ARTÍCULO 19.- Para los efectos del servicio la jornadas laborales se implementarán, previo análisis y estudio de factibilidad correspondiente y dichas jornadas podrán ser modificadas en cualquier momento de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 20.- Por necesidades del servicio y en situaciones especiales o de notoria urgencia se podrán implementar jornadas de trabajo continuas, aplicando las medidas correspondientes en los alimentos y descansos de los integrantes de la corporación.

ARTÍCULO 21.- la Policía municipal estará constituida por dos áreas:

A. Administrativa, constituida por:

- I. Director de de seguridad pública
- II. Subdirector
- III. Personal del sistema de emergencias 066

se contravenga con las atribuciones que la ley le confiere a los jueces municipales, a los de primera instancia, o a otros órganos jurisdiccionales, respecto de las materias siguientes:

- A) Cuestiones relacionadas con pensiones alimenticias y suscripción de convenios en asuntos de derecho familiar; y
- B) Negocios de carácter civil o mercantil cuya suerte principal no exceda de trescientas cuotas.

III. Coordinar sus acciones con la Tesorería Municipal, para efectos administrativos derivado de sus actividades;

IV. Atender las actividades específicas que le encomiende el Ayuntamiento o el Presidente Municipal; y

V. Recibir, a través del receptor de detenidos, las personas que sean puestas a su disposición.

VI. Analizar y valorar los hechos imputados al detenido, así como los objetos y pruebas con los que se cuente.

VII. Determinar, en su caso, si los hechos que se le presentan son constitutivos de una falta administrativa ó se presume algún delito.

VIII. En su caso, imponer al infractor el arresto, la multa o medida de seguridad que corresponda y vigilar su cumplimiento.

IX. En caso de que se presuma que los hechos de que tiene conocimiento sean constitutivos de algún delito, el Juez Municipal suspenderá inmediatamente su intervención y pondrá al detenido y los objetos afectos, a disposición de la autoridad competente.

X. Llevar el control administrativo del turno que se le asigne en el Juzgado.

XI. Llevar un registro de las personas que le fueron puestas a disposición y la determinación tomada.

XII. Expedir cuando proceda las boletas de egreso correspondientes.

XIII. Rendir al Secretario del Ayuntamiento informe de hechos relevantes durante su turno.

XIV. Aplicar las medidas necesarias para la tutela y protección de los menores puestos a disposición.

XV. Llevar el control de la correspondencia y registro de todos los oficios en que intervenga con motivo del ejercicio de sus funciones.

XVI.- Las demás que le señalen la ley, reglamentos, bandos, otras disposiciones jurídicas aplicables sobre la materia y acuerdos del ayuntamiento o El presidente Municipal.

Artículo 9.- Para ser Juez Comunitario se requiere:

- I. Ser ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de 25 años de edad;
- III. Preferentemente poseer título de licenciado en derecho;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional; y
- V. No ser cónyuge, ni pariente consanguíneo en línea recta sin límite de grado; y en línea colateral así como por afinidad hasta el segundo grado; ni tener parentesco por adopción con los miembros del ayuntamiento, en los términos previstos por la ley.

Artículo 10.- La designación y remoción de los jueces comunitarios, corresponde al ayuntamiento.

El presidente municipal propondrá al ayuntamiento la respectiva terna, acompañando a la propuesta los documentos que acrediten la elegibilidad de los candidatos al cargo.

Artículo 11.- Los jueces comunitarios durarán en su encargo el mismo periodo del ayuntamiento que los nombró, pero podrán ser ratificados por el siguiente gobierno municipal.

CAPITULO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO

Artículo 12.- La comisión para evitar todo tipo de confusiones denominará a los jueces de la siguiente manera:

I.- Juez Comunitario No. 1;

II.- Juez Comunitario No. 2

Artículo 13.- De acuerdo con la Comisión y por determinación de esta el rol de trabajo quedará de la manera siguiente:

XVII. No utilizar los uniformes de la corporación en horas fuera de servicio, en descansos o vacaciones.

XVIII. En caso de flagrante delito aprehender a los delincuentes y sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad competente;

XIX. La aprehensión efectuada en el caso de la fracción anterior, deberá llevarse a cabo respetando las garantías individuales. tratándose de menores se observará lo dispuesto en el bando de policía y buen gobierno;

XX. En la prevención y arresto por faltas administrativas, la persecución y cuando proceda aprehensión en caso de flagrante delito, utilizará sistemas adecuados y apegados a derecho; y

XXI. Proteger y conservar con fines criminalísticos, el lugar donde presuntamente se ha cometido un delito y los objetos relacionados con el mismo

XXII. Permitir las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la ciudadanía

XXIII. Disuadir y cumplir por medio no violento antes de emplear la fuerza y las armas.

XXIV. Hacer uso de la fuerza física solo cuando sea estrictamente necesario u proporcional al objetivo perseguido dentro del marco de la legalidad de actuación.

XXV. Emplear las armas de fuego solo en los casos de legítima defensa a que se refiere, el código penal del estado de Zacatecas. las disposiciones relativas al uso y control de las mismas quedaran a cargo de la ley que rige la materia así como las normas internas que de termine la corporación.

XXVI. No infringir, ni tolerar acto de tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes aquellas personas que se encuentren bajo su custodia. en caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.

XXVII. Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto al desempeño de sus funciones, salvo disposición legal en contrario, lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la corporación de seguridad a la que pertenezca el contenido de aquellas órdenes las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.

XXVIII. Estudiar, conocer y respetar esta ley, sus reglamentos y demás leyes aplicables y relativas al servicio de seguridad pública.

XXIX. Los demás que le otorgue o imponga este reglamento

CAPÍTULO III DE LA CORPORACIÓN POLICIACA

ARTÍCULO 11.- Para ser miembro de la corporación de Policía Preventiva el solicitante deberá acompañar a su solicitud:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla del servicio militar nacional; y
- III. Dos cartas de recomendación.
- IV. Carta de no antecedentes penales

ARTÍCULO 10.- Los oficiales de la policía preventiva, independientemente de las obligaciones que establece la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Zacatecas y otras leyes aplicables, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Toda actuación de los oficiales de la Policía Preventiva, se apegará y registrará por los principios básicos, que marca la constitución política de los estados unidos mexicanos, que son "Legalidad, Eficacia, Profesionalismo y Honradez.
- II. Los oficiales acatarán las indicaciones que por necesidades del servicio les sean encomendadas por sus superiores.
- III. Honrar con su conducta a la policía y a la autoridad que representa, tanto en el cumplimiento de su deber, como en los actos fuera del servicio;
- IV. Cumplir con las órdenes y disposiciones en la forma y términos que le sean comunicados;
- V. Asistir a los cursos de capacitación que le indique el director, con el objeto de adquirir los conocimientos técnicos y científicos que acrecienten su preparación;
- VI. Ser disciplinado con sus superiores y respetuosos con sus subordinados;
- VII. Rendir las novedades a sus superiores.
- VIII. Dar aviso a sus superiores, por sí o por terceros, de sus inasistencia a las labores o servicios en caso de enfermedad o accidente, debiendo exhibir la justificación en un lapso no mayor de dos días a partir de la fecha de expedición de la incapacidad, de no hacerlo en ese término, se levantará acta administrativa para el efecto de la aplicación de la sanción que proceda;
Presentarse al servicio debidamente aseado, tanto en su persona como en su vestuario, armas y equipo, calzado lustrado, usará el cabello corto, la barba rasurada y sin patillas, evitando portar cualquier tipo de joyas o accesorios en sus personas al ejercer funciones propias de su cargo.
- IX. Cuando transite en la vía pública no se desabotonará la chamarra o la camisa, no llevará las manos dentro de los bolsillos, jamás producirá escándalo, no proferirá palabras obscenas o altisonantes y tampoco realizará actos que provoquen el desprecio hacia su persona o el cuerpo de seguridad que representa;
- X. Sin menos cabo de lo establecido en la fracción anterior, en el caso del personal del sexo femenino, deberán presentarse con el cabello recogido, uñas cortas y sin aretes.
- XI. Portar el uniforme durante las horas de servicio manteniéndolo siempre limpio y sin roturas;
- XII. Ser atento y respetuoso para con los ciudadanos;
- XIII. No discriminar dentro o fuera del servicio a persona alguna en razón de su nacionalidad, raza, etnia, religión, idioma, dialecto, condición social o física, ideología, preferencia sexual, sexo, o por cualquier otro motivo.
- XIV. Identificarse plenamente con los ciudadanos que tengan interés jurídico, proporcionando su nombre completo y número de placa;
- XV. Presentar inmediatamente a los presuntos infractores ante el juez calificador; previa elaboración de la boleta de arresto correspondiente;
- XVI. No utilizar el uniforme, placa o credencial para cometer actos de abuso de autoridad en perjuicio de la ciudadanía;

I.- El juez Comunitario No. 1 trabajará 24 horas, durante una semana (de lunes a Domingo), mirando todo lo administrativo, audiencias, guardias de detenidos y todo lo que se presente después de las 15 horas, esto será en su primer turno, en el segundo turno laborará con un horario de 09:00 a 15:00 horas de Lunes a Viernes, que corresponde a la segunda semana, estando facultado para mirar por la tarde, si así lo considera solamente lo administrativo.

II.- El juez comunitario No. 2, tendrá un horario de trabajo de lunes a viernes de las 09:00 a las 15:00 horas, si este decide trabajar por la tarde, será por su propia decisión, y mirará únicamente lo administrativo, en su primer turno, en el segundo turno trabajará 24 horas durante toda la semana (de lunes a Domingo), mirando lo administrativo, audiencias, guardia de detenidos y todo lo que se presente después de las 15:00 horas.

III.- El juez comunitario que este de guardia de detenidos deberá presentarse, inmediatamente de que le sea notificada la presencia de un detenido y/o infractor o cualquier otra situación que requiera su presencia.

Artículo 14.- Los jueces serán la máxima autoridad tanto del Juzgado respectivo como del Centro de Detención adjunto y cuidarán estrictamente que se respeten las garantías individuales de los infractores y su dignidad humana.

Artículo 15.- Para fijar el importe de la multa económica, el Juez tomará en cuenta, la situación económica del infractor, su peligrosidad, la conducta desplegada al momento de ser detenido, y los antecedentes del infractor.

Artículo 16.- Una vez impuesta la sanción por el Juez que haya conocido del asunto, no podrá ser alterada, por ningún motivo hasta la cumplimentación de la misma.

CAPITULO IV

DE LA PRESENTACION DEL PRESUNTO INFRACTOR

Artículo 17.- De conformidad a lo que señala el artículo 30 de la Ley de Justicia Comunitaria el elemento de policía deberá de presentar al presunto infractor al Juez dando cumplimiento cabal a lo que prescribe dicho ordenamiento, además de presentar conjuntamente el certificado medico correspondiente.

Artículo 18.- Cuando el elemento de policía recoja armas, objetos peligrosos, enervantes, psicotrópicos, estupefacientes o cualquier tipo de droga prohibida, u objeto motivo de la comisión de algún ilícito o cualquier objeto utilizado para delinquir, se pondrán inmediatamente a disposición del Juez para que proceda a su remisión, mediante oficio, a la autoridad competente.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I
DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 19.- El ayuntamiento por sí o a través de la Comisión, supervisará y vigilará que el funcionamiento de los juzgados se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a los lineamientos y criterios que el propio ayuntamiento emita en los términos de la Ley de Justicia Comunitaria y el presente Reglamento.

Artículo 20.- La supervisión y vigilancia se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias y especiales, de manera bimestral, realizadas por la comisión.

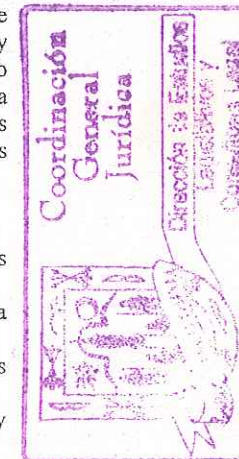
Artículo 21.- En la supervisión y vigilancia a través de revisiones ordinarias, deberá verificarse, independientemente de lo que dicte el ayuntamiento, cuando menos lo siguiente:

- I. Que existe un estricto control de las boletas con que remitan los elementos de la policía a los presuntos infractores;
- II. Que existe total congruencia entre las boletas de remisión y citación enteradas al juzgado, y las utilizadas por los elementos de policía;
- III. Que en los asuntos de que conozca el juez comunitario, existe la correlación respectiva en los libros y talonarios de registro y control;
- IV. Que las constancias expedidas por el juez comunitario se refieren a hechos asentados en los libros de registro a su cargo;
- V. Que el entero de las multas impuestas se realice en los términos de esta ley y conforme al procedimiento respectivo;
- VI. Que se exhiba en lugar visible el contenido de los artículos 20 y 22 de esta ley, así como los datos relativos a los lugares de recepción de quejas relacionadas con el despacho de los asuntos que son competencia del juez comunitario;
- VII. Que el juzgado cuenta con los elementos humanos y materiales suficientes para prestar el servicio; y
- VIII. Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales de los involucrados.

- II. Informar al director, a través del Subdirector de los incidentes que se susciten, tanto en el interior como en el exterior, de las instalaciones de la dirección de policía;
- III. Llevar un control diario de las partes de novedades de la corporación;
- IV. Poner a disposición de las autoridades que resulten competentes a los detenidos, presuntos responsables de la comisión de un ilícito, previa la calificación que de la falta administrativa cometida haga el juez calificador en turno;
- V. Elaborar las órdenes respectivas, a fin de hacer comparecer a quienes sean requeridos por autoridades judiciales y administrativas;
- VI. Autorizar los elementos de la corporación que deban prestar auxilio, en caso de embargo o cateo ordenados por autoridad judicial; previa solicitud expresa;
- VII. Programar los operativos adecuados para que los elementos de la corporación realicen sus actividades con eficiencia;
- VIII. Rendir parte diariamente al titular de la corporación, sobre las actividades desarrolladas por los elementos de la misma;
- IX. Pasar revista a los elementos constatando que están debidamente uniformados, con el apoyo de los comandantes y vigilar que los servicios propios de la corporación sean cumplidos;
- X. Supervisar y vigilar que por parte de sus subalternos se cumplan las disposiciones del presente reglamento.
- XI. Cumplir y hacer cumplir las ordenes dictadas por el titular de la corporación, relacionadas con los servicios de la misma; y
- XII. Las demás que le encomiende el director, el subdirector en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 9: El Comandante de grupo será nombrado por el Consejo de Honor y Justicia y deberá tener por lo mínimo un año de experiencia de oficial de Policía tomando en cuenta su mérito al deber, su experiencia y conocimientos, esto mediante una convocatoria, en la cual se llevara a cabo exámenes de conocimiento teórico y practico, la cual será libre para los oficiales de la Dirección de Seguridad Publica, cargo que obtendrá el oficial con el puntaje mas alto y quien muestre en su expediente una trayectoria ejemplar, lo anterior siempre y cuando las necesidades del servicio y las diversas condiciones lo permitan, el comandante de grupo tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I. El mando inmediato de sus subalternos.
- II. Realizar los operativos necesarios, con la finalidad de prevenir la comisión los delitos y faltas administrativas.
- III. Cubrir todos los reportes o demandas que la población requieran en cuanto a materia de seguridad pública se refiera.
- IV. Acatar todas las órdenes e indicaciones que emanen del director y de sus superiores jerárquicos.
- V. Pasar revista a los elementos constatando que están debidamente uniformados y vigilar que los servicios propios de la corporación sean cumplidos;
- VI. Supervisar y vigilar que sus subalternos cumplan las disposiciones del presente reglamento.
- VII. Las demás que le encomienden sus superiores jerárquicos.



- I. Es el jefe inmediato de todos los elementos de la corporación;
- II. Tomar las medidas necesarias para la prevención de los delitos y de las infracciones a los reglamentos y al bando de Policía y buen Gobierno; así como la protección a las personas en sus bienes, derechos y posesiones;
- III. Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de sus habitantes;
- IV. Auxiliar dentro del marco legal a las autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerido para ello;
- V. Integrar al personal de la corporación al registro nacional de seguridad pública por medio del consejo estatal de seguridad pública, al que comunicará periódicamente las altas, bajas, estímulos y sanciones para el control e identificación de sus elementos;
- VI. Recoger del personal que cause baja del servicio el arma, credencial, equipo, uniforme y divisas que se le hayan asignado para el desempeño de sus funciones;
- VII. Prohibir al personal a su cargo, el uso de insignias reservadas al ejército, armada y fuerza aérea;
- VIII. Realizar las adecuaciones necesarias, que por necesidades del servicio se requieran en la conformación de los grupos de trabajo y sus horarios correspondientes.
- IX. Hacer del conocimiento del Presidente Municipal, las faltas en que incurran los elementos a su cargo;
- X. Vigilar que los elementos que cubran las solicitudes de vigilancia en los eventos públicos que sean requeridos o solicitados al Ayuntamiento, sean personal que este de descanso;
- XI. Las demás que le confieran este reglamento, el bando de Policía y buen Gobierno y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones del Subdirector de Policía:

- I. Llevar el control de los expedientes del personal adscrito;
- II. Vigilar, con el apoyo del comandante operativo que las unidades motrices asignadas, se encuentren en óptimas condiciones de funcionalidad;
- III. Realizar los pagos que por concepto de sueldos o salarios, compensaciones y gratificaciones se expidan a favor del personal;
- IV. Llevar archivo estadístico de ilícitos y faltas al Bando de Policía y buen Gobierno que aparezcan en el parte diario de novedades;
- V. Registrar, recopilar, clasificar y concentrar los datos relativos al trabajo diario de la corporación con base en el parte informativo; y
- VI. Representar al director ante las autoridades estatales y municipales, cuando sea habilitado para ello;
- VII. Llevar un control diario de las partes de novedades de la corporación
- VIII. Las demás que le encomiende el director.

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones del Comandante Operativo de Policía:

- I. Atender y ejecutar las indicaciones que con relación al servicio le haga el director y Subdirector;

Gobierno del Estado de Zacatecas

Artículo 22.- El ayuntamiento, en materia de supervisión y vigilancia, deberá:

- I. Dictar medidas emergentes para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan, imposición de sanciones excesivas o inadecuadas, condonaciones injustificadas, y todo tipo de abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción;
- II. Tomar conocimiento de las quejas por parte del personal del juzgado o del público en general que redunden en demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los juzgados; y
- III. Notificar a las autoridades competentes de los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa del personal de los juzgados.

Artículo 23.- Los jueces comunitarios deberán comparecer al Cabildo, cuando éste así lo disponga para rendir informes del estado que guarda la Dependencia a su cargo o cuando se discuta algún asunto relacionado con sus actividades.

Artículo 24.- Proporcionar a la Comisión, información y copias de documentos que obrén en sus archivos, cuando esta lo solicite.

Artículo 25.- Cada juez comunitario, dará un informe, mediante formato que les será proporcionado por la comisión, de manera quincenal al Presidente Municipal, a la Comisión, al Secretario de Gobierno y Contralor Municipal.

Artículo 26.- Cuando la Comisión lo considere necesario, solicitara al Ayuntamiento, el despido de uno o de los dos jueces comunitarios, manifestando claramente sus argumentos, para que en sesión de Cabildo se decida lo que a sus derechos convengan.

Gobierno del Estado de Zacatecas

000013

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDA.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a que realice todos los tramites necesarios para la publicación en el periódico oficial del estado de Zacatecas.

TERCERA.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al present ordenamiento Jurídico

Dado en la sala de sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa, Zacatecas a los 5 días del mes de septiembre de 2008.

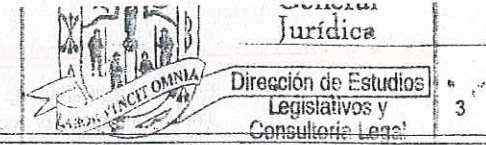
Aprobado por los siguientes integrantes del ayuntamiento:
(escribir todos los nombres de los integrantes)

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, Se manda a que se imprima, publique y circule.

ING. JOSE ALFREDO BUENO MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



ING. JOSE MARIA TISCAREÑO ROBLES
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL



**REGLAMENTO PARA LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL DE JALPA.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es en base al artículo 21 Constitucional en lo relativo a la Seguridad Pública a cargo de los Municipios. Es de orden público y de aplicación en todo el territorio Municipal y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Policía Municipal Preventiva.

ARTÍCULO 2: Será siempre el primer objetivo de la Policía Preventiva valer por los Derechos Humanos y las garantías individuales de cada persona por el simple hecho de serla, garantizar el orden y la paz social, brindar auxilio y protección a la población en caso de siniestro o accidente grave.

ARTÍCULO 3: Establecer el escalafón de rangos en la Policía Preventiva y los lineamientos de operación general.

- I. En lo que concierne a la imagen de los guardianes de hacer cumplir la ley.
- II. Al lugar de trabajo y en lo que concierne a los instrumentos laborales con lo que deben contar la Policía Preventiva
 - a) Las garantías con las que contarán los oficiales.
 - b) Las obligaciones a las que estarán sujetos
 - c) Los principios de actuación de los guardianes de hacer cumplir la ley.

**CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 4.- En el Municipio de Jalpa, Zacatecas, son autoridades de Policía Preventiva:

- I. El Gobernador del Estado
- II. El Ayuntamiento Municipal
- III. El Presidente Municipal; y
- IV. El Director de Policía.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del Gobernador del Estado, del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en materia de Policía Preventiva, las que les confiere la ley orgánica del Municipio libre del Estado de Zacatecas y la ley de Justicia Comunitaria vigente en el Estado.

ARTÍCULO 6: Son facultades y obligaciones del Director de Policía:

000002

21



DIRECTORIO

Lic. Amalia García Medina
GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS

L. E. Eduardo Ruiz Sierra
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Andrés Arce Pantoja
ADMINISTRADOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:15 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- * El documento debe de ser original.
- * Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- * Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- * Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y disco con formato word para windows.

Domicilio:
Calle de la Unión S/N
Tel. 9254487
Zacatecas, Zac.
email: zarce@mail.zacatecas.gob.mx

000000



000014

22

15

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS. SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

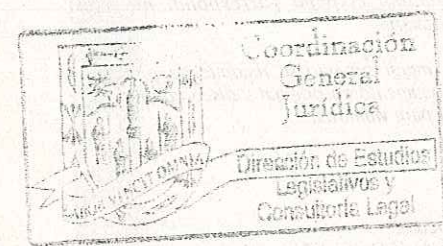
TOMO CXIX Núm. 30 Zacatecas, Zac., Miércoles 15 de Abril del 2009

SUPLEMENTO

3 AL No. 30 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DIA 15 DE ABRIL DEL 2009

Reglamento para la Dirección de Seguridad
Pública Municipal de Jalpa, Zac.

Reglamento Interior del Juzgado Comunitario
del Municipio de Jalpa, Zac.



310000

000001